	<b>Procedimiento de Estudio de Interposición de Acciones de Repetición</b>	CÓDIGO: P6_J
		VERSIÓN: 3
	<b>Proceso de Gestión Jurídica</b>	FECHA: 08/04/2026
		Página 1 de 8

## 1. OBJETIVO:

Realizar la actuación pronta y oportuna para adelantar los estudios de repetición e instaurar el medio de control de ser el caso, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 678 de 2001, y demás normas complementarias, en procura de la defensa del patrimonio público de la Agencia Atenea.

## 2. ALCANCE:

Inicia con la remisión a la Oficina Jurídica de la notificación y certificación del pago de la sentencia condenatoria, laudo arbitral o conciliación en contra de la entidad y termina con el pronunciamiento del Comité de Conciliación de iniciar o no la acción de repetición, trasladando al competente el acta respectiva y sus soportes; o bien iniciando e impulsando la actuación judicial correspondiente.

## 3. GENERALIDADES:

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, las entidades públicas tienen la obligación de ejercer la acción de repetición o el llamamiento en garantía cuando, en el análisis del fallo condenatorio realizado por el Comité de Conciliación, se evidencie que el daño causado al Estado fue consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa de alguno de sus agentes.

En este sentido, dentro del procedimiento correspondiente, el Comité de Conciliación deberá evaluar de manera expresa las circunstancias del fallo condenatorio con el fin de determinar si se configura alguno de estos supuestos de responsabilidad subjetiva. Solo en caso de verificarse dicha conducta dolosa o gravemente culposa procederá la recomendación o decisión de iniciar la acción de repetición o el llamamiento en garantía.


Asimismo, debe tenerse en cuenta que la abstención de iniciar la acción de repetición únicamente constituye falta disciplinaria cuando, habiéndose acreditado la existencia de dolo o culpa grave por parte del agente estatal, la entidad omite injustificadamente promover la respectiva acción.

- El examen que debe hacer el Comité de Conciliación acerca de la procedencia o no de la acción de repetición, deberá centrarse en los siguientes aspectos:
  - La existencia de condena judicial o acuerdo conciliatorio que imponga una obligación a cargo de la entidad estatal correspondiente.** Este requisito se refiere a la existencia de una condena a través de pronunciamiento de autoridad judicial, en el cual se establece la responsabilidad de la entidad estatal demandada y se le ordena reparar un daño antijurídico causado a un particular, o de una conciliación o de cualquier otra forma de terminación de un conflicto.
  - El pago de la indemnización por parte de la entidad pública.** La Ley 1437 de 2011 establece en su artículo 161, los requisitos previos para demandar, de tal suerte que en el numeral 5 estipula que cuando «*el Estado pretenda recuperar lo pagado por una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, se requiere que*

**Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PÚBLICA EN LA PÁGINA WEB <https://agenciaatenea.gov.co/>

	<b>Procedimiento de Estudio de Interposición de Acciones de Repetición</b>	CÓDIGO: P6_J
		VERSIÓN: 3
	Proceso de Gestión Jurídica	FECHA: 08/04/2026
		Página 2 de 8

*previamente haya realizado dicho pago.»* Esto es si no se ha realizado pago material de la obligación no existe mérito para poder repetir, por ello en armonía con el artículo 142 de la norma ibídem, es necesario el certificado del pagador o tesorero, instrumento este, que se constituye como prueba para iniciar el proceso.


- 2.3. **La calidad del demandado como agente, ex agente del Estado demandado o particular en ejercicio de función pública.** Se trata de una acción personal ya que recae directamente contra un agente o exfuncionario del Estado o particular en ejercicio de función pública, en la que se debe valorar y juzgar su comportamiento, de manera que en la demanda se debe acreditar la forma de vinculación que sostuvo o sostiene con la entidad demandante, la actuación u omisión debe ser materia de prueba «con el fin de brindar certeza sobre la calidad de funcionario o ex funcionario del demandado y de su participación en la expedición del acto o en la acción u omisión dañina, determinante de la responsabilidad del Estado» (CE, Sala de lo Contencioso Administrativo, 68001-23-31-000-2008-00492-01(56284), 2016).
- 2.4. **La culpa grave o el dolo en la conducta del demandado y 5) Que esa conducta dolosa o gravemente culposa hubiere sido la causante del daño antijurídico.** En este caso, tanto el dolo como la culpa grave constituyen el elemento subjetivo que debe estar acreditado para que sea viable la acción de repetición, como quiera que como ya se explicó, se trata de una acción personal.
3. Al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, el ordenador del gasto deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación.
4. En relación con la jurisdicción y competencia de la acción de repetición, la Ley 678 de 2001 artículo 7 refiere que tal atribución corresponde al juez de lo contencioso administrativo en cuyo evento *«conocerá el juez o tribunal ante el que se tramite o se haya tramitado el proceso de responsabilidad patrimonial contra el Estado (...)*»

Por su parte el numeral 9° del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011 (Modificado por el art. 28 de la Ley 2080 de 2021), estipula que los tribunales administrativos conocerán en primera instancia: *«De la repetición que el Estado ejerza contra los servidores o exservidores públicos y personas privadas que cumplan funciones públicas, incluidos los agentes judiciales, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y siempre que la competencia no esté asignada al Consejo de Estado.»*

En el mismo sentido el artículo 155 ídem dispone que cuando la acción de repetición que ejerza el Estado *«contra los servidores o exservidores públicos y personas privadas que cumplan funciones públicas, incluidos los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y cuya competencia no estuviera asignada por el factor subjetivo al Consejo de Estado.»* será competencia de los juzgados administrativos en primera instancia.

Finalmente, la competencia por razón del territorio en lo relación con la repetición del Estado contra los servidores, exservidores públicos y personas privadas que cumplan funciones públicas, conforme lo estipula el artículo 156 de la Ley 1437 de 2011 (Modificado por el

**Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento**

	<b>Procedimiento de Estudio de Interposición de Acciones de Repetición</b>	CÓDIGO: P6_J
		VERSIÓN: 3
	<b>Proceso de Gestión Jurídica</b>	FECHA: 08/04/2026
		Página 3 de 8


artículo 31 de la Ley 2080 de 2021) será ejercida por «*el juez o tribunal con competencia en el domicilio del demandado. A falta de determinación del domicilio, conocerá el del último lugar donde se prestó o debió prestarse el servicio.*»

Adicionalmente si la «*acción se intentara en contra de varios funcionarios, será competente el juez que conocería del proceso en contra del de mayor jerarquía.*» (L. 678, art. 7, Párrafo 2º, 2001)

5. La repetición del Estado contra los servidores, exservidores públicos y personas privadas que cumplan funciones públicas, conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 678 de 2001 (Modificado por el Art. 42 de la Ley 2195 de 2022) armonizado con la oportunidad para presentar la demanda ante la jurisdicción, aspecto contenido en el artículo 43 de la Ley 2195 de 2022, caducará al vencimiento del plazo de cinco (5) años contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, a las condenas, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la ley, al respecto la norma lo refiere así: «La acción de repetición caducará al vencimiento del plazo de cinco (5) años contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en el Artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.» (L. 678, art. 11, 2001). En todo caso, el artículo 192 de Ley 1437 de 2011, prevé la forma de cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de entidades públicas, aspecto que no puede perderse de vista.
6. El trámite de un proceso judicial iniciado por la Agencia deberá actualizarse en cada una de sus etapas en el Sistema Único de Información de Procesos Judiciales del Distrito Capital – SIPROJ- WEB.
7. En caso de advertirse alguna inconsistencia en la información de cada proceso judicial iniciado por la Agencia, el Profesional de la Oficina Jurídica encargado deberá comunicar de ello al Gestor del SIPROJ WEB, con la información correcta a ser incorporada, para que este adelante lo de su competencia.  
  
Para los procesos iniciados por la Agencia, el Profesional de la Oficina Jurídica, debe crear, actualizar y terminar cada proceso judicial, en el Sistema de Gestión de Correspondencia Información de Procesos Judiciales – SIPROJ WEB.
8. El profesional designado por la Oficina Jurídica remitirá un informe parametrizado de procesos judiciales que contenga la información registrada de los asuntos a nombre de la Agencia ATENEA.
9. El o la Jefe de la Oficina Jurídica realizará una revisión trimestral de los procesos registrados en SIPROJ a nombre de la Agencia ATENEA con la información consignada en las bases de datos de procesos judiciales a cargo de la Oficina Jurídica.
10. Las actas del comité de conciliación serán elaboradas por el/la Secretario(a) Técnico(a) del Comité, dejando constancia de las deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes, así como de las votaciones correspondientes.

**Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA  
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICDA EN LA PÁGINA WEB <https://agenciaatenea.gov.co/>

	<b>Procedimiento de Estudio de Interposición de Acciones de Repetición</b>	CÓDIGO: P6_J
		VERSIÓN: 3
	<b>Proceso de Gestión Jurídica</b>	FECHA: 08/04/2026
		Página 4 de 8


#### 4. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES:

No	Descripción de la actividad	Responsable	Registro
	Inicio		
1	Remitir el Acto Administrativo del pago y los antecedentes del caso al Comité de Conciliación.	Ordenador del Gasto	Registro en Sistema Integrado de Gestión Documental.o Correo Electrónico
2	Asignar el Acto Administrativo de pago y antecedentes al profesional de la Oficina Jurídica que se encargará de la defensa judicial: Recepcionará el Acto Administrativo y registrará en la base de datos de seguimiento a solicitudes de pago y procedencia de acción de repetición dentro de los 4 meses siguientes al pago.	Jefe Oficina Jurídica	Base de datos seguimiento a solicitudes de pago y procedencia de acción de repetición
3	Revisar el caso y elaborar la ficha técnica de Acción de Repetición: Revisarlos hechos que dieron lugar a la condena y los documentos de pago, con el fin de proceder con la elaboración de la ficha técnica para el estudio de la acción de repetición, de acuerdo con las directrices establecidas en el Sistema de información de Procesos judiciales de Bogotá D.C-SIPROJ WEB. Una vez proyectada la ficha se remite al jefe de la oficina jurídica.	Profesional de la Oficina Jurídica	Ficha Técnica de Acción de Repetición en sistema SIPROJ WEB
4 P.C.	Revisar, aprobar y/o solicitar ajustes a la ficha de acción de repetición.  ¿Se deben realizar ajustes?  Si: Se devuelve al profesional de la oficina jurídica para que realice el ajuste a la ficha. Regresar a la actividad 3 No: Se aprueba y se remite al profesional de la oficina jurídica. Continuar con la actividad 5.	Jefe de la Oficina Jurídica	Correo electrónico
5	Registrar la información y actuaciones en el SIPROJ	Profesional de la Oficina Jurídica	Pantallazo del registro
6	Remitir al secretario técnico del comité de conciliación la ficha técnica de acción de repetición, con el propósito de que sea incluida en el orden del día de la respectiva sesión.	Profesional de la Oficina Jurídica	Correo Electrónico
7	Convocar al Comité de Conciliación: El Secretario Técnico del Comité, debe enviar la ficha técnica a los integrantes del comité de conciliación con tres (3) días de antelación a la fecha de la sesión.	Profesional de la Oficina Jurídica - Secretaria Técnica del Comité de Conciliación	Registro en Sistema de Gestión de Correspondencia o Correo Electrónico

**Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICDA EN LA PÁGINA WEB <https://agenciaatenea.gov.co/>

	<b>Procedimiento de Estudio de Interposición de Acciones de Repetición</b>	CÓDIGO: P6_J
		VERSIÓN: 3
	<b>Proceso de Gestión Jurídica</b>	FECHA: 08/04/2026
		Página 5 de 8

No	Descripción de la actividad	Responsable	Registro
8	<p>Presentar al comité de conciliación el estudio realizado mediante la ficha de acción de repetición; exponiendo las características del caso y la recomendación correspondiente</p> <p>Nota: Esta información debe registrarse en el Sistema de información de Procesos judiciales de Bogotá D.C.- SIPROJ WEB</p>	Profesional de la Oficina Jurídica	Pantallazo del registro
9 P.C.	<p>Determinar la procedencia o improcedencia de iniciar la acción de repetición</p> <p>¿El comité aprueba la recomendación de iniciar la acción de repetición?</p> <p>Si: Solicitar ajustes cuando aplique al profesional de la oficina jurídica.. Pasar a la actividad 11 No: Pasar a la actividad 10.</p>	Comité de conciliación	Acta de reunión
10	Remitir al agente de ministerio público y a la Secretaría Jurídica Distrital la decisión del Comité de Conciliación. Fin del procedimiento.	Profesional de la Oficina Jurídica - Secretaría Técnica del Comité de Conciliación	Registro comunicación Sistema Integrado de Gestión Documental.o Correo Electrónico o Acta de reunión
11	<p>El Profesional de la Oficina Jurídica inicia la acción de repetición acorde con la decisión del Comité de Conciliación de iniciar la acción de repetición, se procede a radicar dicha acción en los juzgados administrativos.</p> <p>En adelante, se debe aplicar lo estipulado en el procedimiento: "<i>Procedimientos judiciales iniciados por la entidad</i>".</p>	Profesional de la Oficina Jurídica	Demanda acción de repetición
	Fin		

Punto de Control: P.C.

## 5. RESULTADO FINAL:

De acuerdo con las decisiones que se adopten por parte del Comité de Conciliación de esta Agencia, el resultado puede corresponder a la interposición ante el Despacho Judicial competente, de la demanda de acción de repetición; o bien el informe al coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo sobre la decisión de no interponer este medio de control.


## 6. DEFINICIONES:

**Comité de conciliación:** Cuerpo colegiado integrado por i) El/La Director(a) de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea", o su delegado(a), quien lo presidirá. ii). El/La Gerente de Gestión Corporativa. iii). El/La Jefe de la Oficina Jurídica, quien ejercerá como Secretario(a) Técnico(a) del Comité. iv). El/La Gerente de Educación Posmedia. v). El/La Gerente de

**Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICDA EN LA PÁGINA WEB <https://agenciaatenea.gov.co/>

	<b>Procedimiento de Estudio de Interposición de Acciones de Repetición</b>	CÓDIGO: P6_J
		VERSIÓN: 3
	<b>Proceso de Gestión Jurídica</b>	FECHA: 08/04/2026
		Página 6 de 8

Ciencia, Tecnología e Innovación, al que corresponde adoptar la decisión de conciliar o no conciliar respecto a las pretensiones prejudiciales o judiciales formuladas en los escritos presentados contra la Entidad, adoptar las políticas de prevención del daño antijurídico, evaluar la procedencia o no de iniciar las acciones de repetición, adoptar estrategias de defensa, entre otros.

**Conciliación:** la conciliación es un mecanismo alternativo para la resolución de conflictos, por cuyo medio las partes, con la ayuda de un tercero neutral, calificado y autorizado para ello, resuelven directamente un asunto en el que se presenta desacuerdo y que es susceptible de ser conciliable la cual debe ser aprobada por autoridad judicial.

**Culpa Grave:** es la que genera responsabilidad administrativa y ocupa el interés para efectos de la acción de repetición. Consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios

**Dolo:** consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro.

**Gestor del SIPROJ WEB:** Profesional de la oficina jurídica que se encarga de la defensa judicial y quien es el encargado de registrar tanto la información como las actuaciones en el procedimiento de acciones de repetición.

**Laudo arbitral:** en virtud de lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1563 de 2012, el laudo arbitral es la sentencia que profiere el tribunal de arbitraje. El laudo puede ser en derecho, en equidad o técnico.

**Llamamiento en garantía:** el llamamiento en garantía con fines de repetición tiene el mismo presupuesto constitucional que la acción de repetición y corresponde al artículo 90 de la Constitución Política, que requiere para la materialización de la responsabilidad patrimonial, que el daño producido sea consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente estatal.

**Medio de control-Acción de repetición:** es una acción civil de carácter patrimonial que debe iniciarse en contra del servidor o ex servidor público, o el particular que cumpla funciones públicas, cuya acción u omisión haya dado lugar a un reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, con el fin de que la Entidad obtenga el reintegro de lo pagado por concepto de sentencias condenatorias, conciliaciones u otras formas de terminación de un conflicto de carácter indemnizatorio, siempre que la conducta del agente haya sido ejecutada de manera dolosa o gravemente culposa.

**Ordenador del gasto:** El ordenador del gasto es el representante legal o su delegado del nivel directivo que, en virtud de sus funciones o delegación, tiene la autoridad para comprometer, autorizar y ordenar el pago de recursos del presupuesto público, de acuerdo con las normas legales y presupuestales vigentes.


**Pretensiones:** manifestación de voluntad ante autoridad administrativa, judicial o arbitral para hacer valer un derecho o solicitando el cumplimiento de una obligación.

**Providencia judicial:** decisión proferida por un juez, que resuelve declarando obligaciones y órdenes a cargo de la Administración o de un particular, sean este resultado de la solución de fondo de las pretensiones de la acción judicial mediante sentencias o de la fijación de gastos originados en el trámite

**Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICDA EN LA PÁGINA WEB <https://agenciaatenea.gov.co/>

 <b>ATENEA</b> <small>AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA</small>	<b>Procedimiento de Estudio de Interposición de Acciones de Repetición</b>	CÓDIGO: P6_J
		VERSIÓN: 3
	<b>Proceso de Gestión Jurídica</b>	FECHA: 08/04/2026
		Página 7 de 8

del proceso integrado por las finanzas, las cauciones, las multas, las costas y agencias en derecho, las expensas y honorarios mediante autos.

**Secretaría Técnica del Comité de Conciliación:** La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Agencia Atenea es ejercida por el Profesional Universitario de la Oficina Jurídica, con voz pero no voto, que se encarga de la parte logística y administrativa del comité. Sus funciones se encuentran consagradas en el artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, artículo 231 de del Decreto Distrital 479 de 2024, así como las consagradas en el artículo 8 de la Resolución 096 de 2023, modificado por el artículo 2 de la Resolución 083 de 2024.

**Sentencia ejecutoriada:** es la sentencia que ya no admite recurso judicial alguno, sobre la cual se puede exigir el cumplimiento incidental o iniciar demanda ejecutiva en su caso. Se dice que la causa está "ejecutoriada", cuando ya han terminado todos los trámites legales y produce además el efecto jurídico de cosa juzgada.

## 7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA:

- **Ley 678 de 2001:** "por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición".
- **Ley 2195 de 2022:** "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones".
- **Ley 2220 de 2022:** "Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones"
- **Decreto Distrital 556 de 2021:** "Por medio del cual se adopta el Plan Maestro de Acciones Judiciales para la Recuperación del Patrimonio del Distrito Capital"
- **Decreto Distrital 073 de 2023:** "Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos dirigidos a los Comités de Conciliación en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"
- **Resolución Atenea 096 del 9 de mayo de 2023:** "Por medio del cual se ajustan, conforme al ordenamiento jurídico vigente, las disposiciones sobre funcionamiento del Comité de Conciliación de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología 'Atenea', se deroga la Resolución No. 23 de 2022 y se dictan otras disposiciones"
- **Decreto 479 de 2024:** Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica.
- **Directiva 021 de 2023:** Lineamientos en materia de acción de repetición.
- Procesos Judiciales Iniciados por la Entidad.
- Procedimiento de Trámites de Conciliación.
- Procedimiento de Pago Oficioso de Sentencia.


## 8. RELACIÓN DE FORMATOS:

CODIGO	NOMBRE DEL FORMATO
F1_P6_J	Base de datos seguimiento a solicitudes de pago y procedencia de acción de repetición
F7_P1_DE	Acta de reunión

**Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICDA EN LA PÁGINA WEB <https://agenciaatenea.gov.co/>

	<b>Procedimiento de Estudio de Interposición de Acciones de Repetición</b>	CÓDIGO: P6_J
		VERSIÓN: 3
	<b>Proceso de Gestión Jurídica</b>	FECHA: 08/04/2026
		Página 8 de 8

## 9. ANEXOS

- Anexo. Matriz RACI Procedimiento de Estudio de Interposición de Acciones de Repetición.

## 10. CONTROL DE CAMBIOS:

Fecha	Versión	Descripción del Cambio
18/10/2022	1	Se modifica el procedimiento en los siguientes aspectos: Cambio de estructura de presentación de la información, ajuste en cada uno de sus ítems, lo que incluye modificación en la descripción de las actividades del procedimiento, responsabilidades, cambio en la asignación del código, entre otras. Todo lo anterior de acuerdo con las directrices establecidas en el Procedimiento de Elaboración, Modificación o Anulación de Documentos y Control de Documentos
25/10/2023	2	Se modifica el procedimiento en los siguientes aspectos: Cambio de estructura de presentación de la información, ajuste en cada uno de sus ítems, lo que incluye modificación en el objetivo, alcance, generalidades, descripción de las actividades del procedimiento, responsabilidades, cambio en la asignación del código, entre otras. Todo lo anterior de acuerdo con las directrices establecidas en el Procedimiento de Elaboración, Modificación o Anulación de Documentos y Control de Documentos.

VALIDACIÓN	NOMBRE	CARGO	FECHA
<b>Elaboró</b>	Steven Bernal Carvajal	Contratista de la Oficina Jurídica	01/04/2026
<b>Revisó</b>	Carlos Hernán Escobar Ramírez	Contratista de la Oficina Jurídica	01/04/2026
<b>Revisó</b>	Ingrid Carolina Silva Rodríguez	Jefe Oficina Jurídica	06/04/2026
<b>Aprobó</b>	Ingrid Carolina Silva Rodríguez	Jefe Oficina Jurídica	08/04/2026


<b>NOMBRE Y FIRMA DEL LÍDER DE PROCESO</b>

**Piensa en el medio ambiente, antes de imprimir este documento**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PÚBLICA EN LA PÁGINA WEB <https://agenciaatenea.gov.co/>